

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Redacción casa de D. José G. Espinosa, —calle de Platerías, n.º 7.—á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán á medio-real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados, ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon, 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 310.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 26 de Agosto próximo pasado la Real orden que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar encargue á V. S., como de su Real orden, lo ejecuto, que excite el celo de los Alcaldes de esa provincia para que procuren ejercer una esquisita vigilancia en los trayectos de vía férrea de esa provincia para que eviten los desperfectos y otros tan perniciosos como desastrosos atentados que suelen intentarse ó cometerse por sujetos de depravada índole y siniestros propósitos.»

Cuya soberana resolución se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que tenga el más exacto cumplimiento lo que por la misma se determina. Leon 18 de Setiembre de 1863. —Angel Escobar.

Núm. 311.

Por el Ministerio de la Gobernación se me dice con fecha 26 de Agosto próximo pasado lo que sigue:

«A este Ministerio se dice por el Estado lo siguiente:—Excmo. Sr.—«El encargado de negocios de Prágsa se ha dirigido al Sr. Ministro de Estado co-

licitando que por las autoridades á quienes correspondía señaláran noticias acerca del náutico del súbito prusiano Oscar Hassenkrig, marino del buque americano «Delphos» que arribó al puerto de Cartágena en el año de 1861, habiendo noticias de que dicho individuo se quedó en aquel puerto y se dirigió al interior del país poco tiempo después de su llegada, según resulta de la adjunta memoria que ha presentado el referido Representante. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. á los fines que en el inserto se expresan, autorizando al margen para los mismos las señas personales del individuo de que se trata.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para que los Alcaldes de esta provincia y demás que correspondan, participen á este Gobierno si tienen noticia del extranjero por quien se pregunta, siendo sus señas personales las que á continuación se insertan. Leon 18 de Setiembre de 1863. —Angel Escobar.

Sofías.

Edad 21 años; talla 5 pies 9 pulgadas; pelo oscuro; ojos azules; frente despejada; nariz regular; boca llena; color sano; lampiño. Tiene en una de las manos cerca de la articulación, una marca con tinta azul.

Núm. 312.

SECCION DE FOMENTO.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de 110 fanegas de cebada y 3.100 arroquede paja de trigo, que se consideran necesarias para la

manutención de los caballos existentes en el Depósito de seminales que el Estado tiene establecidos en el pueblo de Trabajo de Arriba:

1.º La subasta se celebrará en el Gobierno de la provincia el día 27 del corriente á las doce de la mañana bajo la presidencia del Gobernador y con asistencia del Delegado de la cría caballar.

2.º Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujeción al adjunto modelo, y separadamente las que se refieren al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.º El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de 55 rs. fanega de cebada, cuyo peso no ha de bajar de 70 libras, y 5 rs. arceba de paja.

4.º A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredita haber conseguido en la Tesorería de la provincia como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada, la cantidad de 416 rs. y la de 950 rs. para la de paja.

5.º Llegada la hora señalada para la subasta, se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.º Transcurrido dicho término el presidente declarará terminado el plazo para la admisión de proposiciones y anunciará que se va á proceder al remate.

Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieren al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujeción al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento que justi-

fique haberse depositado en el almacén la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.º Hecha la adjudicación del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaración correspondiente á favor del que hubiere presentado la proposición más ventajosa.

9.º Si fuesen más de 6 más proposiciones iguales, se procederá á una nueva licitación abierta únicamente entre sus autores, y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el presidente.

10.º Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato, únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se extenderá de todo lo acaído formal que autorizará el escribano que intervenga, elevándolo en Comento para la resolución correspondiente.

11.º Dentro de los quince días siguientes á haberse notificado la aprobación de la subasta al rematante, deberá entregarse en los almacenes del Depósito de Trabajo de Arriba y á satisfacción del Delegado de la Cría Caballar toda la cantidad de una y otra especie, cuyo suministro se le hubiere adjudicado.

12.º La paja será de trigo y así como la cebada de primera calidad y perfectamente limpia, no siendo admisible cualquier cantidad, pesada ó gregada de ellas que no reúna estas circunstancias; si se suscitase alguna duda respecto á la admisión, se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el Delegado



el contratista; y caso de no haber avenencia, la decidirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

13.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del Depósito en Trabajo.

14.º En vista de la certificación de buena entrega que expida el Delegado de la Crta Caballar, se libera á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndosele á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15.º Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga también aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza.

No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

16.º En el sobre que contenga la proposición, debe especificarse si es para la cebada ó para la paja.

Modelo de proposición.

D. N.º N.º vecino do....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el Boletín oficial del... de..... para la contratación del suministro de... fanegas de cebada ó arrobas de paja que se conceptúan necesarias para la manutención de los caballos padres existentes en el Depósito establecido por el Estado en..... se comprometo á suministrar, con sujeción á las condiciones contenidas en el referido pliego, las expresadas..... fanegas de cebada ó..... arrobas de paja, al precio de..... rs..... cént. cada una. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

(Fecha y firma.)

Lo que se publica en el presente periódico oficial para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la subasta, á fin de que presenten sus proposiciones

con estricta sujeción al modelo y condiciones que preceden. Leon 17 de Setiembre de 1863.—Angel Escobar.

Núm. 313.

Por la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid con fecha 16 del actual se me remite la siguiente circular:

«Para instruir en el mes de Octubre próximo venidero el expediente prevenido en Real orden de 31 de Marzo último, en averiguación del importe de los derechos devengados por los Médicos Forenses, Farmacéuticos y otros facultativos que hubieren prestado servicios, como auxiliares de la Administración de Justicia, y no cobrados por insolvencia de los reos, ó por haberse declarado de oficio las costas correspondientes al 2.º semestre, desde 1.º de Abril hasta 30 del corriente Setiembre, el Sr. Regente ha acordado que por los Boletines oficiales de las cinco provincias del Territorio, se circule orden á todos los Jueces de 1.ª instancia para que antes del seis de dicho mes de Octubre, precisamente, remitan á S. Sria. todas las causas criminales y negocios civiles ejecutoriados hasta el día 30 de Abril, en que aquellos funcionarios hubiesen prestado servicios, cuyos derechos no hayan cobrado en todo ó en parte por los motivos expuestos, y no remitiendo las ejecutoriadas despues de aquella fecha por haber quedado sus datos en esta Audiencia: Teniendo muy presente que tampoco deben mandar las causas ó pleitos que, aunque ejecutoriados en lo principal, se hallen pendientes de exacción de costas ó sin aprobar la declaración de insolvencia, en aquellos negocios en que los facultativos prestaran servicios antes de 1.º de Octubre del año próximo pasado, aunque se hayan ejecutoriado despues.

Asimismo ha acordado S. Sria. que en el mismo término preciso exijan de los Alcaldes y remitan á la Regencia los estados comprensivos de los datos relativos á los juicios de faltas iguales á los modelos que acompañan á continuación, procurando que no falte circunstancia alguna de los que en sus casillas se expresan.

Lo que de orden de S. Sria. se circula para conocimiento de los Jueces de 1.ª instancia, á fin de que tenga el mas puntual cumplimiento cuanto en ella se dispone Valladolid Setiembre 16 de 1863.—Lucas Fernandez.»

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE.....

ESTADO de los derechos devengados por los Médicos forenses y sus auxiliares en los Juicios de faltas celebrados en los pueblos de este partido judicial desde 1.º de Abril á 30 de Setiembre últimos, abonables por haber sido declarados insolventes los reos ó las costas de oficio.

| NUMERO de los Juicios. | ALCALDIA ó pueblos en que se han tenido lugar. | NOMBRES de los que de sus sugetos contra quien se han celebrado, y falta que les motiva. | FECHA de la terminación ejecutoria de la sentencia. | NOMBRES de los Médicos forenses ó facultativos que han prestado servicios. | ESPECIFICACION de los servicios prestados en cada juicio segun se hallan consignados por los facultativos en el mismo. | CANTIDADES | |
|------------------------|--|--|---|--|--|-----------------------------------|--|
| | | | | | | Consignadas por los facultativos. | No satisfechas ó por haberse declarado las costas de oficio. |
| 1 | Hereo. Abia. | Pedro Andrés, por lesiones. Mariano Santos, heridas casuales. | 15 de Abril. 3 de Mayo. | D. Ventura Gallardo. D. Auselmo Lopez. | Por reconocimiento, cura y tres visitas. Por la primera cura, dos sangrías y cinco visitas. | 48 | 48 |
| | | | | | | 90 | 90 |

NOTA. En la casilla 6.ª se especificarán individualmente los servicios prestados, y solo en el caso de que los facultativos los hubiesen consignado en el acta del juicio.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad y á fin de que por los Alcaldes no se demore el cumplimiento de lo que se previene en la preinserta circular. Leon 19 de Setiembre de 1863.—Angel Escobar.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 8.º.—Rios y canales.

Relacion de las fincas que en el término de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, atraviesa el Canal del Está. titulado del Príncipe Alfonso, con expresion de los nombres, y vecindad de los dueños de las mismas.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑAN.

| Clase de las Rices. | Nombre de los propietarios. | Vecindad de los mismos. |
|---------------------|----------------------------------|-------------------------|
| Pradera. | El comun y vecinos. | Villamañan. |
| Tierra. | Leandro García. | Idem. |
| Idem. | Cabildo Eclesiástico | Idem. |
| Idem. | Félix Posadilla. | Idem. |
| Idem. | Herederos de Bruno Marcos | Fresno. |
| Idem. | Julian Rodriguez. | Idem. |
| Idem. | Isidro Brea. | Villamañan. |
| Idem. | Herederos de D. Rafael HERNANDEZ | Leon. |
| Idem. | Bernardo Malagon. | Villamañan. |
| Idem. | Herederos de Antonio Ordás. | Benamariel. |
| Idem. | Antonio Prieto Aparicio. | Villamañan. |
| Idem. | Victorio Rebollo. | Benamariel. |
| Idem. | Longinos Rebollo. | Idem. |
| Idem. | Victorio Rebollo. | Idem. |
| Idem. | Herederos de Marcos Morán. | Fresno. |
| Idem. | Angel Perez. | Idem. |
| Idem. | Herederos de Antonio Ordás. | Benamariel. |
| Idem. | Fernando Martinez. | Fresno. |
| Idem. | Antonio Prieto Aparicio. | Villamañan. |
| Idem. | Herederos de Antonio Ordás. | Benamariel. |
| Tierra. | D. Vicente Duque. | Leon. |
| Idem. | Antonio Prieto Aparicio. | Villamañan. |
| Idem. | Hros. de José Vivas Dominguez. | Idem. |
| Idem. | Félix Posadilla. | Idem. |
| Idem. | D. Vicente Duque. | Leon. |
| Idem. | Hros de José Vivas Dominguez. | Villamañan. |
| Idem. | Leandro García. | Idem. |
| Idem. | Blas José Alvarez. | Idem. |
| Idem. | Patricio Gonzalez. | Idem. |
| Idem. | Félix Posadilla. | Idem. |
| Idem. | Herederos de Antonio Ordás. | Benamariel. |
| Idem. | Miguel Aparicio. | Villamañan. |
| Idem. | Gaspar Marcos. | Fresno. |
| Idem. | Martín Gonzalez. | Villamañan. |
| Idem. | Silvestre Montiel. | Fresno. |
| Pradera. | El comun y vecinos. | Villamañan. |
| Tierra. | Juan Prieto Parra. | Idem. |
| Idem. | Felipe García. | Idem. |
| Idem. | Juan Prieto Parra. | Idem. |
| Idem. | Felipe García. | Idem. |
| Idem. | Pedro Pellitero. | Idem. |
| Idem. | Apolinario Posadilla. | Idem. |
| Idem. | Julian Rodríguez Malagon. | Idem. |
| Idem. | Esteban Tegerina. | Cimanes de la Vega. |
| Idem. | Eusebio de la Parra. | Villamañan. |
| Idem. | Leandro Montiel. | Idem. |
| Idem. | Pedro Pellitero. | Idem. |
| Idem. | Patricio Gonzalez. | Idem. |

Y para los efectos procedentes firmamos la presente en Villamañan á 8 de Setiembre de 1863 =El Alcalde constitucional, Santos Unzué.=Los Apeadores, Pedro Pillitero.=José Rodriguez.

AYUNTAMIENTO DE TORAL DE LOS GUZMANES.

| Clase de las fincas. | Nombre de los propietarios. | Vecindad de los mismos. |
|----------------------|----------------------------------|-------------------------|
| Tierra. | Herederos de Miguel Posadilla. | Villademor |
| Vina. | Juan Antonio Herrero. | Algadefe. |
| Idem. | Herederos de Antonio Escudero. | Toral |
| Idem. | Francisca Cadenas. | Idem. |
| Idem. | Herederos de Eusebio Fernandez. | Idem. |
| Idem. | Francisca Cadenas. | Idem. |
| Idem. | Herederos de José Barrios Mayor. | Idem. |
| Idem. | José de Barrios García. | Idem. |
| Tierra. | Felipe Valencia. | Idem. |
| Idem. | Pablo García Borbujo. | Idem. |
| Varellar. | Blas del Valle. | Idem. |
| Tierras. | Hipólito Borbujo. | Idem. |

| | | |
|----------|---------------------------------|-----------------------|
| Tierras. | Ciriaco Garzo. | Villademor. |
| Idem. | Andrés Huerga. | Toral. |
| Idem. | Roman del Valle. | Idem. |
| Idem. | Genaro Bayon. | Valladolid. |
| Idem. | Petra Nogales. | Toral. |
| Idem. | Tomás Garzo. | Idem. |
| Idem. | Herederos de José Barrio Mayor. | Idem. |
| Idem. | Tomás Garzo. | Idem. |
| Idem. | Felipe Valencia. | Idem. |
| Idem. | Pedro Martínez. | Idem. |
| Idem. | Ciriaco Garzo. | Villademor. |
| Idem. | Lorenzo Fernandez Martinez. | Toral. |
| Idem. | Fernando Pintor. | Idem. |
| Idem. | José Cid. | Idem. |
| Idem. | Ulpiano García. | Idem. |
| Idem. | María Nogales. | Idem. |
| Senda. | Servicios. | Toral. |
| Tierras. | Ramon Dominguez. | Villademor. |
| Idem. | Pedro Delgado. | Toral. |
| Idem. | Victor Fuertes. | Idem. |
| Idem. | Manuel Perez Mayor. | Idem. |
| Idem. | José de Barrios. | Idem. |
| Idem. | Leandro García. | Idem. |
| Idem. | Angel Macías. | Algadefe |
| Idem. | Ulpiano García. | Toral. |
| Idem. | Herederos de María Dominguez. | Idem. |
| Idem. | Ulpiano García. | Idem. |
| Idem. | Miguel Fernandez. | Idem. |
| Idem. | Ulpiano García. | Idem. |
| Idem. | Manuel Regino Perez. | Idem. |
| Idem. | Herederos de Luis Pintor. | Idem. |
| Idem. | Herederos de José Borbujo | Idem. |
| Idem. | Audres Escudero Gorgojo. | Idem. |
| Idem. | Hermenegildo Gorgojo. | Idem. |
| Vina. | José Cadenas. | Idem. |
| Idem. | Francisco Cadenas. | Idem. |
| Idem. | Angel Serrano. | Idem. |
| Idem. | Pablo García Borbujo. | Idem. |
| Idem. | Santiago Mayo. | Idem. |
| Idem. | Fabian Ramos. | Idem. |
| Tierra. | Mariano García Maroto. | Villademor. |
| Idem. | Blas Ramos. | Idem. |
| Idem. | Herederos de Ramon Calleja. | Toral |
| Idem. | Genaro Bayon. | Valladolid. |
| Idem. | Ramon Borbujo. | Toral |
| Idem. | Escuela de. | Pobladora del Valle. |
| Idem. | Ignacio García. | Toral. |
| Idem. | Baltasar García. | Idem. |
| Idem. | María Nogales. | Idem. |
| Idem. | Mutias Diez. | Idem. |
| Idem. | José Barrios García. | Idem. |
| Idem. | Herederos de Ramon Dominguez. | Villademor. |
| Idem. | Manuel Rodriguez Perez. | Toral |
| Idem. | Mateo García. | Idem. |
| Idem. | María Nogales. | Idem. |
| Idem. | Ciriaco Garzo. | Villademor. |
| Idem. | Baltasar García. | Idem. |
| Idem. | Gregorio Gorgojo. | Toral. |
| Idem. | María Nogales. | Idem. |
| Idem. | Martin Pernia. | Hercianos del Páramo. |
| Idem. | Mariano García Maroto. | Villademor. |
| Idem. | Petra Nogales. | Toral. |
| Idem. | Angel Gonzalez. | Idem. |
| Idem. | Petra Nogales. | Idem. |
| Camino. | Servicio de. | Idem. |
| Tierras. | Raimundo Martínez. | Idem. |
| Idem. | Gregorio Gorgojo | Idem. |
| Idem. | Cayetano Alfalata. | Idem. |
| Idem. | Tomás Garzo. | Idem. |
| Idem. | Mateo Diez. | Idem. |
| Idem. | Victorino Millán. | Valencia. |
| Idem. | Tomás Garzo. | Toral. |
| Idem. | Luis Perez. | Idem. |
| Idem. | Petra Nogales. | Idem. |
| Idem. | Tomás Garzo | Villademor |
| Camino. | Servicio de | Idem. |
| Tierra. | José Radillo. | Valencia. |
| Camino. | Servicio de. | |
| Tierra. | Luciano Quinones. | Toral. |
| Idem. | Manuel Regino Perez. | Idem. |
| Idem. | Lorenzo Fernandez Martinez. | Idem. |
| Idem. | Ulpiano García. | Idem. |
| Idem. | Blas Ramos. | Idem. |
| Idem. | Herederos de Gaspar Figanto. | Idem. |
| Idem. | Manuel Regino Perez. | Toral. |
| Idem. | Melchor Mendez. | Idem. |
| Idem. | Pablo García Borbujo. | Idem. |
| Idem. | Raimundo Martínez. | Idem. |
| Idem. | Manuel Regino Perez. | Idem. |
| Idem. | Vicente José de Lamadria. | Leon. |
| Camino. | Servicio de. | Toral. |
| Tierra. | Genaro Bayon. | Valladolid. |

| Clase de las fincas. | Nombres de los propietarios. | Vecindad de los ramos. |
|----------------------|-----------------------------------|------------------------|
| Tierra. | Cipriano de Barrios. | Toral. |
| Idem. | Blas Valle. | Idem. |
| Idem. | Mariano Garcia Maroto. | Villademor. |
| Idem. | Herederos de Antonio Garcia. | Toral. |
| Idem. | Vicencio Millán. | Valencia. |
| Idem. | Santós Rodriguez. | Alcadefe. |
| Idem. | Cayetano Alayate. | Toral. |
| Idem. | Herederos de Micaela Fernandez. | Idem. |
| Idem. | Mmanuel Serrano. | Idem. |
| Idem. | Mariano Garcia Maroto. | Villademor. |
| Idem. | Raimundo Cepedillo. | Toral. |
| Idem. | Leon Fuertes. | Idem. |
| Idem. | Ulpiano Garcia. | Idem. |
| Idem. | Carlos Fuertes. | Idem. |
| Idem. | Ulpiano Garcia. | Idem. |
| Idem. | Leandro Garcia. | Idem. |
| Idem. | Ciriaco Garzo. | Villademor. |
| Idem. | Mariano Garcia Maroto. | Idem. |
| Idem. | Francisco Perez. | Idem. |
| Idem. | La Hacienda. | Toral. |
| Idem. | Vicente Conejo. | Villademor. |
| Idem. | Herederos de Francisco Perez. | Idem. |
| Idem. | José Cid. | Toral. |
| Idem. | Gregorio Barrios. | Idem. |
| Idem. | Matias Diez. | Toral. |
| Camino. | Servicio de. | Idem. |
| Tierra. | Manuel Regino Perez. | Idem. |
| Idem. | Pedro Rodriguez. | Idem. |
| Idem. | Cipriano Huerga. | Idem. |
| Idem. | Ambrosio Ramos. | Valencia. |
| Idem. | Herederos de Antonio Garcia. | Toral. |
| Camino. | Servicio de. | Idem. |
| Tierra. | Carlos Fuertes. | Idem. |
| Idem. | Alonso Gorgojo. | Alcadefe. |
| Idem. | Anselmo Diez. | Toral. |
| Idem. | Adriano Marino. | Alcadefe. |
| Idem. | Herederos de Pedro Fernandez. | Toral. |
| Idem. | Eustasio Rozada. | Idem. |
| Idem. | Antolin Pintor. | Idem. |
| Idem. | Tomás Garzo. | Idem. |
| Idem. | Herederos de Ramon Calleja. | Idem. |
| Idem. | Carlos Fuertes. | Idem. |
| Idem. | Leon Fuertes. | Idem. |
| Idem. | Excmo Sr. Marqués de Montevirgen. | Idem. |
| Idem. | Herederos de Maria Dominguez. | Toral. |
| Idem. | Ulpiano Garcia. | Idem. |
| Idem. | Herederos de Geronimo Mayo. | Idem. |
| Idem. | Gabriel Ramos. | Idem. |
| Idem. | Ulpiano Garcia. | Idem. |

Cuya relacion firmamos el Alcalde y Peritos apendidos en Toral de los Guzmanes à 14 de Setiembre de 1863.—El Alcalde, Victor Poertes.—Los Ayudadores, Melchor Mendez.—Mateo Garcia. (Se continuará.)

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Leon.

El Domingo 4 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en esta Administracion remate público para el arrastre de 23 fanegas de centeno, procedentes de los cuartos y quintos y toros de los molinos de la abadía de San Isidro que hoy administra el Estado, desde el pueblo de Alcoba à los Almacenes de esta capital distante cuatro leguas, bajo el tipo de 50 céntimos por fanega y legua, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la misma. Leon 17 de Setiembre de 1863.—P. S. Maximino Perez Veta.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

No habiendo causado remate mas que en lo relativo à la Factoria de Girona la subasta celebrada el 15 del corriente, ante esta Direccion y la Intendencia de Cataluña, para adquirir 5.510 quintales castellanos de trigo en dicha Factoria, 2.070 en la de Figueras, 1.590 en la de Olot, 5.570 en la de Llerida, 1.250 en la de Seo de Urgel, 7.250 en la de Tarragona, y 4.140 en la de Tortosa, se convoca à segunda licitacion por lo que respecta à los 21.850 quintales que quedan por adquirir, la cual se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias à las 10 del actual, à las dos de la tarde, con sujecion à las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 17 de Agosto último, inserto en la Gaceta del siguiente dia, y bajo los precios límites que se publicarán oportu-

amente, Madrid 11 de Setiembre de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

MONTEPIO UNIVERSAL.

Verificada la liquidacion del primer quinquenio que hace la Compania, hoy que las ventajas y beneficios de sus operaciones son una realidad práctica, tengo una doble satisfaccion en demostrarlo así à los suscritores y al público, poniendo à su vista algunos ejemplos de toda clase de imposiciones y el producto que sus capitales han obtenido.

Esta es la mejor constatacion à los que hasta aquí han dudado, ó infundido injustas desconfianzas de esta Sociedad cuyo crédito y estado satisfactorio, reconocidos hoy generalmente en toda la peninsula y fuera de ella, han atraido à su caja TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE REALES de setenta y tres mil doscientos imponentes que aumentan de dia en dia.

Si se considerasen bien las ventajas que el Montepio produce, acrecentando con extraordinaria rapidez, así grandes como pequeños capitales, no debería haber quien, por pequeña que fuese su fortuna, dudase en depositar sus ahorros en esta empresa, tanto mas cuanto que por una nueva combinacion no se arriesgan capital ni beneficios, y concedida al suscriptor la facultad de retirarse sin esperar quinquenios, podrá sin trabas disponer de su dinero cuando guste.

Los periódicos de la corte se han ocupado tambien de las liquidaciones que está practicando el Montepio, y le han tributado los mas cumplidos elogios, que me abstengo de reproducir aquí por no hacerme demasiado extenso, y porque algunos de ellos han sido publicados ya en el Boletín del Clero de esta Diócesis, núm. 22, de 10 de Agosto.

Encargado de la Subdireccion de la Compania en esta provincia desde 1.º de Octubre último, me ha cabido la satisfaccion de hacer por mi mismo la entrega à varios imponentes del capital y beneficios obtenidos en sus definitivas liquidaciones, y desde entonces, en vista de sus buenos resultados, el número de suscritores se ha hecho mayor y por crecidas cuotas, como le acredita la lista de imposiciones adicional à la anteriormente publicada que es adjunta.

Confo pues en que las personas bien acomodadas, los padres de familia y todas las clases, por pequeña que sea su fortuna, no tendrán inconveniente en sucesivo en imponer en el Montepio sus pequeños ó grandes ahorros, seguros de que en pocos años han de recogerlos mas que duplicados, como ha sucedido à muchos de los que actualmente han recibido sus liquidaciones. Leon 16 de Setiembre de 1863.—El Subdirector, Isidoro de Argüello.

| Número de la finca. | IMponentes. | SU RESIDENCIA. | CLASE de la imposicion. | CAPITAL impuesto. | PRODUCTO en anuidad. |
|---------------------|---------------------------------|--------------------|-------------------------|-------------------|----------------------|
| 15.831 | D. Joaquin Garcia Liano | Leon. | Unica. | 12.000 | 26.165 |
| 13.765 | Ricardo del Arco. | Idem. | Trimestral. | 5.000 | 8.250 |
| 15.832 | Antonio Alvarez Reyero. | Idem. | Anual. | 680 | 1.274 |
| 15.833 | Benito de Sola. | Idem. | Idem. | 1.200 | 2.190 |
| 19.277 | D. Dominga Gonzalez. | Fresno de la Vega. | Mensual. | 500 | 818 |
| 1.008 | D. Jose A. de Hita. | Madrid. | Unica. | 10.000 | 28.697 |
| 848 | Ram Zenara. | Idem. | Idem. | 5.000 | 13.283 |
| 1.145 | José Zacarias Coll. | Idem. | Anual. | 3.100 | 9.829 |
| | Maria Jesus Sotroval. | Sevilla. | Unica. | 1.000 | 10.598 |
| | Hmo. Sr. D. Pedro Victoria Pico | Idem. | Idem. | 10.000 | 28.668 |
| | D. Manuel de la Ribota. | Idem. | Anual. | 8.000 | 17.650 |
| 3.436 | D. Josefa Barga. | Zaragoza. | Unica. | 5.000 | 11.001 |
| 341 | D. Manuel Arto. | Idem. | Anual. | 6.000 | 9.734 |

Liquidaciones adelantadas por varios suscritores que han recogido sus imposiciones.

Cortada la anterior liquidacion en fin de 1862 y habiendo hecho sus imposiciones la mayor parte de los suscritores de esta provincia en fin de 1858, las utilidades solo corresponden al tiempo de cuatro años.